JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, acción Divisoria por Venta de bienes inmuebles, iniciada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR y herederos indeterminados de MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH y ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, radicada al 2023-00025-00; vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la notificación por anotación por estado entre 14 y 20 de febrero de 2023. En tiempo se allegaron memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de febrero de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0157/2023
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Viterbo, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT a través de abogado, instaura demanda especial Divisoria con el fin de obtener la Venta de Bienes Comunes, identificados con matrículas 103-1037 y 103-15093, frente a los señores DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y Herederos Indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH.

HECHOS:

Las pretensiones del libelo van encaminadas a obtener la división de dos predios, por lo cual debe procederse a su venta y el reparto de las cuotas correspondientes.

Emitido auto de inadmisión, se traen memorial y anexos conforme a lo solicitado por esta judicial.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y su corrección, además sus anexos, encuentra esta dispensadora de justicia que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 406 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso divisorio, igualmente se allegó el dictamen requerido.

Se admitirá en consecuencia la acción, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y sus anexos, para su pronunciamiento y defensa de sus intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del código general del proceso.

Para el efecto se tendrá en cuenta lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Se ordenará citar al señor JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, quien funge como hijo del causante ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, según el registro aportado.

Para su citación debe aportarse su dirección física, en el entendido de que la electrónica sugerida, no cumple los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Se ordenará emplazar a los herederos indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, conforme a lo consagrado en el artículo 293 y 108 del código general del proceso.

Como lo disponen el artículo 409 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, en los certificados de tradición 103-1037 y 103-15093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

En cuanto a la personería, ella será concedida.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la acción DIVISORIA – VENTA DE BIENES COMUNES-, promovida por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS

GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y Herederos Indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, a la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del código general del proceso, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Ordena citar a los señores DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y Herederos Indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, además, notificar el contenido de este auto y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirles, que disponen del término de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

TERCERO: Ordena vincular y citar al señor JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, como posible interesado en el asunto.

Para su notificación deberá aportarse la vecindad o el domicilio físico debido a que la dirección electrónica no reúne los requisitos legales.

CUARTO: Ordena emplazar a los herederos indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliarias 103-1037 y 103-15093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sede en Anserma, Caldas, una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Concede personería al Dr. JUAN NORBERTO ZULUAGA OSORIO, con cédula 10.090.687 y T. P. 122.350, para representar a la señora MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 034 del 2/3/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO